**PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY 18.916 SOBRE AERONÁUTICA CIVIL EN EL SENTIDO DE EXIGIR A LAS LÍNEAS AÉREAS LA DEVOLUCIÓN INMEDIATA DEL DINERO DE TASAS DE EMBARQUE EN CASOS QUE SEÑALA**

**BOLETÍN Nº 9614-15**

A partir del año 2000 la industria aeronáutica de transporte de pasajeros ha crecido exponencialmente, convirtiéndose en una real opción como medio de transportes en Chile, considerando las particularidades de nuestra geografía, que hace que muchas veces el trasporte aéreo sea indispensable para conectar nuestro país en pocas horas y altos estándares de seguridad y calidad.

Pues bien, debido al explosivo aumento en la contratación de este tipo de servicio, es que surge la necesidad de regular ciertos aspectos que se derivan de la compra de pasajes en líneas aéreas por parte de pasajeros. Entre los aspectos más relevantes se encuentra el pago de las denominadas tasas de embarque, que son derechos que se cobran a los pasajeros que se embarcan en puertos, aeropuertos o aeródromos de Chile y que dicen relación con el uso de instalaciones, servicios y facilidades para acceder a los terminales, que en el caso del presente proyecto son aéreos.[1]

Según la Estrategia Nacional de Turismo 2012 – 2020, los vuelos aéreos han aumentado en Chile y el mundo en general, los usuarios hoy califican y contratan los servicios de transportes aéreos dependiendo de sus necesidades, y los califican de diversa manera en relación a la calidad de la atención durante los vuelos, la distancia de ellos, es decir, si son vuelos cortos o domésticos, o más largos, si sus servcios son rápidos y expeditos y si cumplen o no las condiciones del contrato. En este sentido la aparición de líneas de bajo costo, la apertura de cielos en nuestro país, la gran cantidad de oferta que existe para vuelos regionales en latinoamérica, hacen necesario la regulación de una materia que hoy se encuentra entregada a procedimientos internos de los trasportadores aéreos, lo que dificulta en muchas oportunidades una devolución rápida y expedita de la entrega por parte del prestador de servicio de derechos o tasas de embarque cuando el vuelo no se realiza por causas imputables al operador aéreo.

La práctica consolidada en esta materia requiere de una actuación posterior del pasajero, en téminos de solicitar expresamente la devolución de este impuesto, el que como se ha expresado, está intrínsicamente vinculado al uso de las instalaciones y servicios que ocupará el pasajero

1 Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC)

producto del viaje contratado, de manera que si este no se realiza, es de toda jusiticia que opere la devolución *ipso facto*

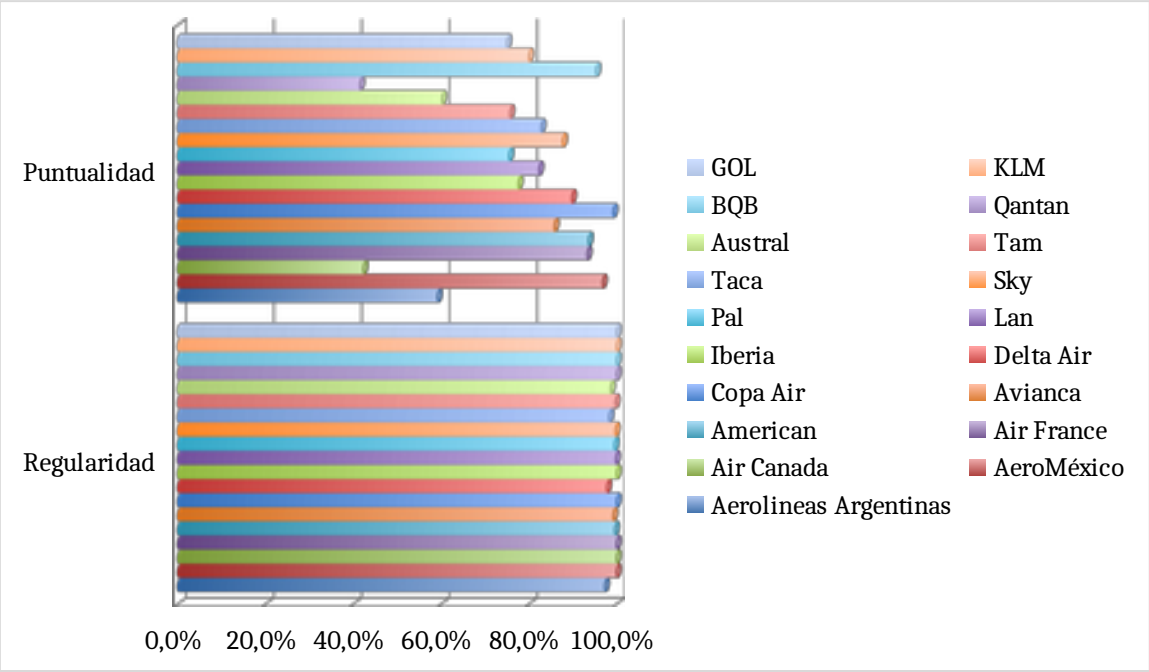



Gráfico 1 Elaboración propia con datos de Junta Aeronáutica Civil

Es posible ver que en general las líneas áereas respetan la regularidad y puntualidad, sin embargo, existen mucha diferencia entre unas y otras, por lo que el principal motivo de cancelación y dificultad en los vuelos se produce, precisamente, por el retraso y finalmente en la cancelación de los vuelos.

En consecuencia, y de acuerdo lo previsto en las disposiciones internacionales de transportes aéreo, así como en la legislación interna de nuestro país en la protección de los derechos de los consumidores, pensamos que una real y eficaz manera de hacer efectivo la devolución de los dineros destinados al pago de impuestos relativos a las tasas de embarque es a través de depósitos electrónicos o, eventualmente, a través de la devolución en oficinas corporativas establecidas en Chile. Pensamos al mismo tiempo, que este proceso debe ser automático, y operar inmediatamente un vez producida la condición que impida a la línea aérea despegar por causas imputables a su calidad de servicio, con lo anterior, se estaría volviendo a la situación anterior a la compra del pasaje aéreo, en el sentido de restituir al pasajero comprador el impuesto que la autoridad fija para fines específicos.

Lo anteriormente indicado es consistente con los principios establecidos en materia del Consumidor, establecidos en la ley que regula la materia, principalmente en lo que respecta a la calidad del servicio, hecho que en materia aérea, por cierto, se vincula a la puntualidad en los viajes.

**PROYECTO DE LEY**

Artículo Único: Agréguese un nuevo inciso 3° en el artículo 147 de la ley 18.916 sobre Aeronáutica Civil con el siguiente texto:

***"En los casos en que por un hecho inimputable al pasajero no se pueda realizar el viaje previamente contratado, será de responsabilidad del prestador del servicio la restitución del valor de la tasa de embarque del boleto aéreo sin necesidad de solicitud ulterior, la que deberá depositarse en la cuenta bancaria proporcionada por el pasajero o ser entregada en dinero en lugares habilitados para tal efecto."***

**SERGIO GAHONA S.**

**DIPUTADO**